

República de Colombia



**Rama judicial del poder público
Distrito judicial de Valledupar
Juzgado primero promiscuo municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguaná (cesar).**

**SECRETARÍA - JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL -
CHIRIGUANA – CESAR, CATORCE (14) DE AGOSTO DE DOS MIL
VEINTITRES (2023).**

Al despacho del señor Juez paso la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO por intermedio de la DRA. ESTAFANY CRISTINA TORRES BARAJAS en contra de JOHANNA BACCA MORENO, informando que el apoderado de la parte demandante subsano dentro de termino. Ordene.


JHONNY BELFRAN LUQUETTA
Secretario.

**CHIRIGUANA – CESAR, CATORCE (14) DE AGOSTO DE DOS MIL
VEINTITRES (2023).**

AUTO No.369

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA **DTE:**
CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

APDO: DRA. ESTAFANY CRISTINA TORRES BARAJAS.

DDA: JOHANNA BACCA MORENO.

RDO: 20-178-40-89-001-2023-00166-00

OBJETO A DECIDIR

Analizados los documentos acompañados a la presente demanda resulta a cargo de la demandada **JOHANNA BACCA MORENO** una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, esto es, una suma líquida de dinero.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná - Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **JOHANNA BACCA MORENO** identificada con la C.C. 1.064.790.236 por la suma de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS (\$10.664.205,00)**

Mcte, correspondientes al capital contenido en el pagare de Fecha Veintitrés (23) de Diciembre del Dos Mil Veintiuno.

1.1 Librar Mandamiento de Pago por la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$1.717.834,00) Mcte**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el día Veintitrés (23) de Diciembre del Dos Mil Veintiuno hasta el hasta el día 22 de Junio del 2023.

1.2 Librar Mandamiento de Pago por la suma de **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$176.256,00) Mcte**, por conceptos de seguros.

SEGUNDO: El Mandamiento de Pago sobre las letras de cambio se libra por un total de **DOCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$12.558.295,00) M/cte**, incluidos el capital, los intereses moratorios y el seguro.

TERCERO: Ordénese a la demandada **JOHANNA BACCA MORENO** que cumplan con la obligación de cancelar al acreedor dentro del término de cinco (5) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.-

CUARTO: Notifíquese este Auto en la forma indicada en los Artículos 291, 293 y 301 del C. G. P. o a lo previsto en la ley 2213 de Junio de 2022, procedimientos que son excluyentes uno del otro.

QUINTO: Téngase y Reconózcase a la **DRA. ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS** apoderado judicial del demandante **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** Con las facultades que le fueron conferidas en el poder apartado con la demanda, como regula el artículo 75 de CGP. Y ley 2213 de Junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Yudi Matilde Santiz Palencia

YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Chiriguaná, el 15 de Agosto de 2023. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico. No.119**

El secretario:

Johnny Beltran Luquetta
JHONNY BELTRAN LUQUETTA SECRETARIO.

